

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que expide la primera reforma de la Ordenanza que regula la nomenclatura de avenidas, calles, callejones, plazoletas, plazas, parques, cementerios, mercados, escenarios, edificios y espacios públicos .....	3
- Cantón Pablo Sexto: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del Cuerpo de Bomberos, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios .....	7
GADMCPQ-2023-50 Cantón Puerto Quito: Sustitutiva que regula la gestión social a favor de grupos de atención prioritaria .....	11
001-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Recuperación avenida Daniel León Borja”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	22
009-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción del alcantarillado pluvial del barrio San José de Tapi”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	30
010-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Terminal Intercantonal de Riobamba”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	37
E-085-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del centro poblado “El Sábalo”, perteneciente a la parroquia rural Valle Hermoso .....	44

Págs.

**07-GADMSMB-2023 Cantón San Miguel  
de Los Bancos: De creación de la  
parroquia rural “San Bernabé” .... 48**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO

### CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 238 d la Constitución de la República del Ecuador, establece Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución, manifiesta que Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

**Que**, el No 7 del Art. 3 de la carta Magna del Estado, que es un deber primordial del Estado, Proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el Art. 21 de la Constitución de la Republica, manifiesta que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

**Que**, el Art. 31 de la Constitución, manifiesta las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, el No 1 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán responsabilidades del Estado, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

**Que**, el Inciso Primero del Art. 7 del COOTAD., manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y que al Concejo Municipal le corresponde, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; conforme lo señalan los Literales a) y x) del Art. 57 del mismo marco legal.

**Que**, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, en sesiones ordinarias celebradas los días 10 y 17 de mayo del 2018, aprobó la ordenanza que Regula la Nomenclatura de Avenidas, Calles, Callejones, Plazoletas, Plazas, Parques, Cementerios, Mercados, Escenarios, Edificios, y Espacios Públicos del Cantón Lomas de Sargentillo; la que en su Art. 18, establece de manera literal que, “No se aceptaran nombres que puedan inducir a errores, mal sonantes, que provoquen controversias, que sean discriminatorios o violentos, o que sean de personas no fallecidas”; lo que impide que se reconozca méritos suficientes de personas que hayan prestado servicios de gran relevancia en el cantón, la provincia y a nivel nacional; entre los que se encuentran gestores de la Parroquialización, y cantonización de Lomas de Sargentillo, que aún viven.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.

#### **EXPIDE LA:**

#### **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PLAZOLETAS, PLAZAS, PARQUES, CEMENTERIOS, MERCADOS, ESCENARIOS, EDIFICIOS, Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

**Art. 1.-** En el Art. 18 de la Ordenanza; suprimase el punto aparte; y sustitúyase por punto y como; y a continuación agréguese lo siguiente: salvo que se trate de personas que hayan prestado servicios relevantes al cantón, la provincia, o el país.

**Art. 2.-** La presente reforma a la ordenanza que Regula la Nomenclatura de Avenidas, Calles, Callejones, Plazoletas, Plazas, Parques, Cementerios, Mercados, Escenarios, Edificios, y Espacios Públicos del Cantón Lomas de Sargentillo, entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la gaceta oficial, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a diecisiete de abril del dos mil veintitrés. -



Firmado electrónicamente por:  
ELVIS VICENTE  
ESPINOZA ESPINOZA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza  
**ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
**SECRETARIO GENERAL**



Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**. -CERTIFICO: Que la "PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PLAZOLETAS, PLAZAS, PARQUES, CEMENTERIOS, MERCADOS, ESCENARIOS, EDIFICIOS, Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO", fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el seis, y trece de abril del dos mil veintitrés.

Lomas de Sargentillo, 17 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la "PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PLAZOLETAS, PLAZAS, PARQUES, CEMENTERIOS, MERCADOS, ESCENARIOS, EDIFICIOS, Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO"

Lomas de Sargentillo, 17 de abril del 2023..



Firmado electrónicamente por:  
ELVIS VICENTE  
ESPINOZA ESPINOZA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza.  
**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**



Certifico que el señor Ing. Elvis Espinosa Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la "**PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PLAZOLETAS, PLAZAS, PARQUES, CEMENTERIOS, MERCADOS, ESCENARIOS, EDIFICIOS, Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**" el diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

Lomas de Sargentillo, 17 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**





**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

***Considerando:***

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada.

**Que**, el artículo 238 Ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el numeral 13 del artículo 264 Ibídem, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales lo siguiente: “Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público COESOP, publicado en el Registro Oficial N° 019 con fecha del miércoles 21 de junio del 2017, establece en su articulado la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad.

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público COESOP, en su Art. 2, numeral 5, determina entre las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en su Literal c). - A los Cuerpos de Bomberos.

**Que**, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, consagra que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Que**, el Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto fue creado mediante Ordenanza N° 010-2015, con el propósito de regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Pablo Sexto.



**Que**, con fecha 19 de septiembre de 2022, fue sancionada por parte de Alcaldía, la “*Ordenanza del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”.

**Que**, el literal h) del art. 12 de referido cuerpo normativo dispone textualmente que: “***Son recursos económicos administrados por el Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto:***  
h) *La asignación del 2% del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Cantón*”.

**Que**, es necesario manifestar que a pesar de que existe una ordenanza aprobada por el Concejo Cantonal, misma que determina la obligatoriedad de entregar estos recursos a favor de la Casa Bomberil, no deja de ser cierto que actualmente se está trabajando con presupuesto prorrogado y que indicados valores no fueron contemplados en el presupuesto 2022, por lo que se requiere de disposición legal expresa que ampare un proceder distinto.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en uso de sus facultades Constitucionales y legales;

#### **EXPIDE:**

### **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Incorpórese como Disposición Transitoria Tercera a la “*Ordenanza del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”, la siguiente:

“**TERCERA:** Por tratarse del presupuesto prorrogado 2023, por ésta sola y única ocasión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, transferirá el 50% de los recursos asignados por esta entidad a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, que se encuentra determinado en el presupuesto vigente”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.



Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los 13 días del mes de abril de 2023.



Ing. Lenin Verdugo González  
**ALCALDE DE PABLO SEXTO.**



Abg. Esthela Alejandria Peláez  
**SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL.**

*Que, la “Primera reforma a la ordenanza del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, en la sesión de fecha 22 de marzo y 13 de abril de 2023; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO. –*

Pablo Sexto, 17 de abril de 2023.



Abg. Esthela Alejandria Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. - Pablo Sexto, al 17 de abril de 2023, a las 10H00, recibido la “Primera reforma a la ordenanza del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la “Primera reforma a la ordenanza del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”, para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y cantón Pablo Sexto, en la fecha y hora señalada.



Ing. Lenin Verdugo González.  
**ALCALDE DE PABLO SEXTO.**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. - Sancionó y firmó la “Primera reforma a la ordenanza del Cuerpo de Bomberos del cantón

*Pablo Sexto, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”, el señor Magister Wilmer Lenin Verdugo González, Alcalde del cantón Pablo Sexto, a los 17 días del mes de abril de 2023.*



Firmado electrónicamente por:  
**ESTHELA ALEJANDRIA  
PELAEZ AUCAY**

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**ORDENANZA No. GADMCPQ-2023-50****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO****CONSIDERANDO:**

Que el primer inciso del Ar. 10 de la Constitución de la República, ordena: “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismo derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas con discapacidades recibirán atención prioritaria y especializada;

Que, el Art 164 de la Constitución de la República, entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; 14) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el artículo ibidem de la Constitución, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su

jurisdicción, la ~~que se~~ <sup>que</sup> ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Art. 238 de la Constitución de la Republica, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de la autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; de igual forma se establece la norma en el Art. 5 del COOTAD y la Garantía sobre la autonomía municipal en el Art. 6 del mismo cuerpo legal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389 inciso segundo, establece que el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-establece los Principios sobre los que se rige el ejercicio de la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados como son: Unidad, Solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, Equidad Territorial, Participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

Que, el artículo 50 inciso segundo y tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial; y que, para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar

la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras funciones de los Gobierno Autónomos Descentralizados, establece: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria

Que, durante el proceso de implementación de los planes de acción del proyecto “Gestión Inclusiva de Riesgos para personas con discapacidad”, se determinó la necesidad de fortalecer las capacidades de gestión y coordinación de los actores públicos vinculados a la Gestión de Riesgos Inclusiva;

Que, se desarrolló un proceso de debate y socialización entre los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaria de Gestión de Riesgos, y otros actores relevantes en el territorio como: Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Cruz Roja Ecuatoriana, Consejo Consultivo de Discapacidad, Consejo Consultivo de Jóvenes, considerando fundamental construir espacios de coordinación para el fomento de actividades relacionadas y estableciéndose consensos sobre la constitución del Comité Interinstitucional Cantonal para la Gestión Inclusiva de Riesgos para personas con discapacidad;

Que, es necesario fortalecer la articulación, coordinación técnica de las actividades relacionadas con la Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres para personas con discapacidad (PCD) en el Cantón Puerto Quito mediante la institucionalización de espacios participativos de coordinación y análisis en los que participen las diferentes instancias estatales que tienen competencia en esta materia;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON PUERTO QUITO**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA GESTION SOCIAL**

**Art. 1.- Competencia municipal.-** El gobierno autónomo descentralizado municipal como entidad del Estado, goza de autonomía política, administrativa y financiera; se rige por los principios de solidaridad, equidad, subsidiariedad, integración y gestión concurrente, entre otras para planificar y ejecutar programas sociales destinados a proteger y apoyar a las personas que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria, a fin de que alcancen condiciones de vida digna, de buen vivir.

**Art. 2- Objeto.-** La presente Ordenanza, tiene como objetivos principales:

- a) Establecer en el Cantón Puerto Quito, las políticas sociales y actividades municipales de planificación y ejecución de programas a favor de los grupos de atención prioritaria, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de



- b) alta complejidad, así como víctimas de desastres naturales o antropogénicos, con base a los principios constitucionales y legales respectivos.
- c) Determinar los lineamientos generales para la gestión social del GAD municipal;
- d) Orientar la planificación y ejecución de programas de atención social.

## CAPITULO II

### PLANIFICACION, FINANCIAMIENTO Y EJECUCION DE POLITICAS SOCIALES LOCALES

**Art.- 3.- Unidad de Gestión Social.** - A través del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, la Alcaldesa o Alcalde, definirá o creará la unidad operativa responsable de la gestión de planificación y ejecución de programas sociales a favor de los grupos de atención prioritaria existentes en la jurisdicción del cantón Puerto Quito.

**Art. 4.- Financiamiento.** - Para planificar y ejecutar los programas y acciones sociales a favor de los grupos de atención prioritaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, destinará los recursos necesarios de los ingresos no tributarios, que serán definidos obligatoriamente cada año por la Dirección Financiera, con base a lo ordenado en el Art. 249 del COOTAD.

La unidad operativa gestionará donaciones, aportes económicos o materiales provenientes del sector privado o público, nacional o extranjero, destinados a financiar la ejecución de programas a favor de grupos de atención prioritaria y coordinará la gestión concurrente con otras Instituciones públicas y/o privadas con finalidad social, nacionales o extranjeras, conforme a la normativa legal correspondiente

**Art. 5.- Información.** - La unidad operativa encargada de la gestión social obtendrá y actualizará permanentemente la información estadística y geográfica por cada grupo de atención prioritaria definido en la Constitución, la Ley y la presente Ordenanza, la cual servirá de base para la planificación de la gestión social.



**Art. 6.- Políticas ~~sociales~~ locales.** - Entre las políticas sociales del gobierno municipal, se considerarán las siguientes:

1. Proveer del menaje básico para el descanso, a familias afectadas por desastres naturales o antrópicos, mientras superan la situación de emergencia;
2. Proveer de asistencia fúnebre a las personas en extrema pobreza, previa calificación técnica y/o socioeconómica.
3. Sensibilización para la prevención del embarazo precoz; y apoyo al acceso nutricional y vitaminas a mujeres embarazadas en situación de extrema pobreza o víctimas de violencia intrafamiliar en gestión concurrente con el organismo competente;
4. Coordinación del apoyo psicológico y asesoría jurídica, a personas afectadas por violencia intrafamiliar;
5. Programas de huertos colectivos orgánicos, en gestión concurrente con los organismos competentes, a favor de personas en situación de extrema pobreza, para asegurar su soberanía alimentaria.
6. Promover y apoyar pequeños emprendimientos a favor de mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores que se encuentren en situación de extrema pobreza, previamente justificada.
7. Prevención, promoción y apoyo en la salud; rehabilitación en todas sus modalidades a grupos de atención prioritaria en gestión concurrente.

**Art. 7.- Planificación de programas de gestión social.** - Sobre la base de la información estadística y geográfica, así como de la planificación del desarrollo cantonal, la unidad operativa formulará directamente o mediante consultorías que se justificaren, los programas y actividades permanentes u ocasionales, destinados específicamente a materializar las políticas sociales locales, a favor de las personas naturales, catalogadas previamente como integrantes de grupos de atención prioritaria, hasta el último día laborable del mes de septiembre de cada año, la unidad de gestión social presentará al alcalde o alcaldesa los programas nuevos o el informe detallado de aquellos que se mantengan, con la determinación del monto presupuestario requerido

para su ejecución, lo cual formará parte del presupuesto municipal del año siguiente.

**Art. 8.- Ejecución de programas sociales.** - La gestión, ejecución y evaluación de programas sociales a favor de grupos de atención prioritaria es de responsabilidad de la unidad operativa de gestión social determinada o creada por la máxima autoridad administrativa municipal. La o el servidor responsable de la unidad informará periódicamente al Concejo Municipal, sobre el avance de la ejecución, impactos e incidencia social generados. Se procurará coordinar, complementar y articular las políticas sociales municipales, con la gestión de las políticas sociales a cargo de órganos competentes del gobierno central.

**Art. 9.- Funciones de la unidad de gestión social.** - La unidad de gestión social, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas sociales y metas institucionales en materia de gestión social local, en beneficio de los grupos de atención prioritaria;
- b) Planificar y ejecutar los programas sociales y de apoyo al emprendimiento destinados a los grupos de atención prioritaria del Cantón; especialmente para promover y proteger a las personas de los grupos de atención prioritaria de escasos recursos económicos, previamente calificados.
- c) Gestionar el financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de gestión social local;
- d) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares; y,
- e) Coordinar actividades concurrentes con las instituciones públicas y privadas competentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **GESTIÓN INCLUSIVA DE RIESGO DE DESASTRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

##### **ÁMBITO, OBJETIVO Y FINES**

**Art. 10.- Ámbito.** Este capítulo es aplicable para personas con discapacidad (PCD) y en los diferentes sectores sociales relativos a materia de gestión de

riesgos, en beneficio a personas con discapacidad (PCD) del Cantón Puerto Quito, en coordinación con el Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión de Riesgos de Desastres y la Unidad de Riesgos Municipal.

**Art. 11.- Objetivo.** - Este capítulo tiene como objetivo la gestión inclusiva de riesgos de desastres para personas con discapacidad (PCD).

**Art. 12.- Fines.** – Se tiene como fines la planificación, capacitación y ejecución de programas de prevención de riesgo de desastre para personas con discapacidad, en coordinación con el Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgo de Desastre para personas con discapacidad y la Unidad de Riesgos Municipal.

### **COMITÉ CANTONAL INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INCLUSIVA DE RIESGO DE DESASTRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Art. 13.-** El Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgo de Desastre para personas con discapacidad, estará conformado por los siguientes miembros:

- El Alcalde/sa del Cantón, quien lo presida o su delegado/a
- Concejo Municipal de Puerto Quito o su delegado/a
- Director/a Distrital del MIES Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegado permanente
- Director/a Zonal de la SGR Secretaría de Gestión de Riesgos o su delegado/a
- Presidente/a de la Junta Provincial de la Cruz Roja Ecuatoriana o su delegado/a.
- Director/a Distrital 17D12 del MSP Ministerio de Salud Pública y Administradores/as técnicos/as de los Centros de Salud presentes dentro del cantón Puerto Quito o sus delegados/as
- Director/a Distrital 17D12 del Ministerio de Educación o su delegado/a
- Secretaria/o Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades o su delegado/a
- Jefe/a Cantonal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito o su delegado/a
- Analista de Unidad de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito o su delegado/a
- Director/a de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito o su delegado/a
- Coordinador/a Convenios entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social-Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito
- Director de desarrollo comunitario del Gobierno Provincial o su delegado/a

- Presidente/a del Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad (PCD)
- Secretaria/o Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/a
- Representantes de otros Consejos Consultivos activos en el Cantón
- Policía Nacional

El Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres para personas con discapacidad (PCD) elaborará el respectivo reglamento interno que regulará su funcionamiento.

### **DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 14.- Financiamiento Público:** Para la planificación, capacitación y ejecución del programa de prevención de riesgo de desastre para personas con discapacidad, los recursos provendrán del 10% de los ingresos no tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, que serán asignados a la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien elaborará un cronograma valorado anual.

**Art. 15.- Financiamiento Privado.** La ejecución del programa de prevención de riesgo de desastre para personas con discapacidad podrá recibir financiamiento por parte de ONG's, instituciones privadas y sociedad civil que quieran brindar apoyo para mejoras del propio comité y de las actividades a realizar.

**Art. 16.-** Institucionalizar el Proyecto de Gestión Inclusiva de Riesgos para personas con discapacidad (PCD), en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres para personas con discapacidad (PCD), luego de aprobada la Ordenanza tendrá un plazo de treinta días para elaborar el reglamento para su funcionamiento.

### **DIPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - La alcaldesa o alcalde, previa justificación planificada técnica y económicamente, podrá ampliar las políticas sociales locales e informar al Concejo Municipal, pero en ningún caso restringirlas; orientará y dirigirá las acciones pertinentes para su mejor materialización, a favor de los grupos de

atención prioritaria de cantón Puerto Quito, con los límites establecidos en la Ley.

**SEGUNDA. - Normas supletorias.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes vigentes y conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### **DEROGATORIA:**

Derogase todas las ordenanzas, reformas, resoluciones y normativa municipal que se opongan a esta ordenanza, especialmente la Ordenanza que Regula la Gestión Social a favor de Grupos de Atención Prioritaria Del Cantón Puerto Quito, sancionada el 15 de diciembre del año 2014.

#### **DISPOSICION FINAL. -**

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito a, seis de abril del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:  
TITO MANUEL AGUIRRE  
JUMBO

Dr. Tito Aguirre Jumbo  
**ALCALDE DEL CANTON**



Firmado electrónicamente por:  
NAPOLEON DARWIN  
BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Puerto Quito, a diez de abril del año 2023, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON PUERTO QUITO**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de los días treinta de marzo del 2023; y, seis de abril del año 2023, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
NAPOLEON DARWIN  
BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO:**

Puerto Quito, a once de abril del año 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON PUERTO QUITO**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, ordinarias de los días veinte y uno y veinte y siete de octubre del 2022, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

**SANCION:**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO:** Puerto Quito, a doce de abril del año 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON PUERTO QUITO**, con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo  
**ALCALDE DEL CANTON**

**CERTIFICACION:**

Puerto Quito, a los trece días del mes de abril del año 2023, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Dr. Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:  
**NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

**ORDENANZA Nro. 001-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, número 5 dispone que, los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; y el inciso final del mismo artículo 264, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, primer inciso señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 569 inciso primero, señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el artículo 576 del carácter de la contribución de mejoras señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 577, hace mención a las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, dentro de las que se encuentran: “b) Repavimentación urbana”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2, señala que: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9 sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia, manifiesta: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de



las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: **a.** Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; **b.** Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, **c.** Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, artículo 12 número 3) señala: "En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio, La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, el Ilustre Municipio de Riobamba, el 12 de julio de 2010, suscribió el Contrato de Licitación No. 001-2010, proceso No, LCO-IMR-001-2010, con el CONSORCIO AC INGENIEROS, se contrata para realizar la obra: RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEON BORJA, por un monto de \$ 1.067.725,11 dólares. Según Acta de Entrega Recepción Definitiva de los trabajos, celebraba el día 14 de mayo de 2012, suma cantidad de \$ 1.200.981,17 dólares, que el GADM de Riobamba, ha invertido en la obra mencionada;

**Que**, con memorando No, GADMR-GOP-2019-1121-M, de 01 de agosto de 2019, el Ing. Edgar Medina Benítez, Director General de Gestión de Obras Públicas, remite a la o Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, que en base al artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra Recuperación Avenida Daniel León Borja, para el pago de contribución especial de mejoras;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMR-GPOT-CT-2019-0152-M, de 30 de septiembre de 2019, el Arq. Ismael Soria Aguilar, Especialista de Ordenamiento Territorial, Líder de Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo, remite el informe técnico actualizado relacionado a la obra "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA" para el cobro de la contribución especial de mejoras, contenido en memorando No. GADMR- GPPOT-CT-2019-0146-M, suscrito por el Arq. Víctor Cárdenas, Analista de Ordenamiento Territorial 2, señala: (...) Propuesta de Ordenanza-Determina la zona beneficio o influencia global de la obra: "Recuperación de la Av. Daniel León Borja", por lo que se ratifica en informe técnico emitido mediante memorando GADMR-2015-214-DPTGEC de 15 de mayo de 2015, suscrito por el Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 3. Determina, que según la Ordenanza No. 007-2011, art. Acápito 2, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El quince por ciento será cancelado entre todos los predios urbanos del Cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará en su avalúo. 3. El quince por ciento se distribuirá entre todos las propiedades urbanas restantes del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. 4. El cincuenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia de la avenida: Frentistas: Predios ubicados con frente a la vía dentro de los siguientes límites: N.- Av. Intersección de las Av. Carlos Zambrano y Daniel León Borja S.- Intersección de las Av. Miguel Ángel León y Av. Daniel León Borja. Zona De Influencia: Los predios

urbanos a 250,00m a 400,00m ambos lados del eje de la vía, dentro de los siguientes linderos. NORTE: Av. Carlos Zambrano, desde la Av. Unidad Nacional hasta la calle José Orozco. SUR: Calle Francia y Av. Miguel Ángel León. ESTE: calle José Orozco OESTE: Av. Unidad Nacional":

**Que**, con memorando No. GADMR-GOT-2019-0444-M, de 30 de octubre de 2019, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el Informe Técnico suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial UCEM, sobre la obra: "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", contenido en memorando No. GADMR-GOT-CEM-2019-0096-M, en el cual indica que mediante memorando No. GADMR-GPPOT-CT-2019-0146-M y No. GADMR- GPOT-CT-2019-0152-M se cuenta con informes que determinan la zona de beneficio o influencia global de la obra;

**Que**, con memorando Nro. GADMR-GF-2020-0155-M, de 21 de enero de 2020, el Lic. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el Informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2020-0146-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "INFORME FINANCIERO AMPLIATORIO.- Que revisado la ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra recuperación de la Av. Daniel León Borja, para el cobro del tributo Contribución Especial de Mejoras, debo señalar que es una obra de beneficio global, que el valor de la mencionada obra asciende a USD \$ 1200.981.18 (Un millón Doscientos mil novecientos ochenta y uno con 18/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América).

**Que**, los beneficiarios de la obra se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	%	VALOR EN USD	No. AÑOS
FRENTISTAS	20%	240.196,23	10
ZONA DE INFLUENCIA	15%	180.147,18	5
CIUDAD	15%	180.147,18	1-3
GADMR	50%	600.490, 59	-
Total de la obra		1200.981,18	

#### ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA

- Zona de beneficio a frentistas,  
Norte: Intersección de las Av. Carlos Zambrano y Av. Daniel León Borja, y,  
Sur: Intersección de las Av. Miguel Ángel León y Av. Daniel León Borja
- Zona de Influencia Sectorial y  
Norte: Av. Carlos Zambrano desde la Av. Unidad Nacional hasta la calle José de Orozco  
Sur: Calle Francia y Av. Miguel Ángel León  
Este Calle José de Orozco, y,  
Oeste Av. Unidad Nacional
- Zona de beneficio o influencia ciudad o global  
Predios urbanos restantes del cantón Riobamba

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** **CONCLUSIONES:** Financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, recaudará por Contribución Especial de Mejoras de la Obra recuperación de la Av. Daniel León Borja el valor de S 600,490,59 (Seiscientos mil Cuatrocientos noventa con 59/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que es responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas, a través de la Unidad de Contribución especial de Mejoras, emitir los títulos de crédito.

**RECOMENDACIÓN:** Recomendar al Concejo Cantonal la Aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra Recuperación de la Av. Daniel León Borja";

**Que,** las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Recuperación Avenida Daniel León Borja", conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3) de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante ordenanza No. 021-2015 para el cobro del tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011;

## **EXPIDE**

### **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.-Declaración de la zona de beneficio o influencia.-** Declárese a la Obra “RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA”, como de beneficio o influencia global, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 12, acápite 3 de la Ordenanza 007-2011, reformativa a las Ordenanzas No. 003-2003, No. 013-2007 y No. 021-2015, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Distribución del tributo. -** Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra “Recuperación Av. Daniel León Borja”, el tributo se distribuye de conformidad con Artículo 12, acápite 3 de la Ordenanza 007-2011, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS
a)	<b>FRENTISTA:</b> Las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	\$ 240.196,23	10
b)	<b>ZONA DE INFLUENCIA:</b> Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	15%	\$ 180.147,18	5
c)	<b>CIUDAD:</b> Todas las propiedades urbanas restantes del cantón. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	15%	\$ 180.147,18	1 - 3
d)	<b>GADMR</b>	50%	\$ 600.490,59	-
TOTAL			1.200.981,18	

**Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.** - Se determina la zona de beneficio a frentistas; zona de influencia sectorial; y, zona de beneficio o influencia global de la obra “**Recuperación Av. Daniel León Borja**”, aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte integrante de la presente Ordenanza, con los siguientes límites:

- a) **Zona de beneficio a Frentistas:**  
**Norte:** Intersección de las Av. Carlos Zambrano y Daniel León Borja; y  
**Sur:** Intersección de las Av. Miguel Ángel León y Av. Daniel León Borja.
- b) **Zona de influencia Sectorial:**  
**Norte:** Av. Carlos Zambrano, desde la Av. Unidad Nacional hasta la calle José de Orozco;  
**Sur:** Calle Francia, Av. Miguel Ángel León;  
**Este:** Calle José de Orozco; y  
**Oeste:** Av. Unidad Nacional.
- c) **Zona de beneficio o influencia ciudad o global:** Constituyen los predios urbanos restantes del cantón Riobamba.

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.-** La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.-** La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra “**RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA**”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.-** Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA:** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en la ciudad de Riobamba a los 18 días del mes de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 11 y 18 de enero de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada

por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Riobamba, 26 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**- Riobamba, 26 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

En este contexto, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra, Recuperación Avenida Daniel León Borja para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 numeral 3 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**



**ORDENANZA No. 009-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra d) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.”;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal, conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Construcción de Alcantarillado Pluvial Barrio San José de Tapi", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Cotización Obra No. 004-2015, Proceso CTO-GADMR-007-2015, suscrito el 06

de agosto de 2015, por un monto de \$291.067.32 dólares; cuya liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, liquidación, reajuste y costo más porcentaje es de 273,209.89 dólares según se desprende del Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 21 de diciembre de 2017;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2022-0025-M, el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Gerente General de la EP-EMAPAR, informa al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, que en base al Memorando No. EP-EMAPAR-FED-2022-00101-M, suscrito por el Ing. Vladimir Velastegui, Técnico de Ingeniería de la EP-EMAPAR que, la obra denominada "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi" es de carácter sectorial";

**Que**, mediante Oficio No. GADMR-EPC-EMAPAR-GG-2022-0070-OF, de 12 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Gerente General de la EP-EMAPAR, en respuesta al Oficio No. GADMR- GOT-2022-0036-OF, suscrito por el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, con base al memorando No. EP-EMAPAR-DGI-2022-00352-M, suscrito por el Ing. Edwin Patricio García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR (E), quien remite el Memorando No. EP-EMAPAR-FED-2022-00390-M, de 31 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Wilson Vladimir Velastegui, Técnico de Ingeniería de la EP EMAPAR, informa: "Los estudios correspondientes de este proyecto reposan en los archivos de la Dirección de Gestión de Ingeniería de la EP EMAPAR con código EH-13-002 a nombre de Galo Coloma "BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI-ALCANTARILLADO", mediante el cual se determina el área de soporte para los diseños del sistema de alcantarillado de este sector, basado en la ORDENANZA No. 007-2011 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA, en el Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- segundo inciso que determina textualmente lo siguiente "(...) b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y..."por lo tanto se determina que la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI" es de carácter Sectorial. Se adjunta un reporte de coordenadas del polígono determinado como área de aportación de este proyecto.”;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0047-M, de 31 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, en atención a sumilla del Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, luego de hacer referencia al Oficio No. GADMR- EPC-EMAPAR-GG-2022-0070-OF, de 12 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Gerente General de la EP-EMAPAR solicita se traslade la documentación a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que se de el trámite pertinente para el cumplimiento de la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza No. 007-2011, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-GF-2023-0364-M, de 3 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera, con su aval adjunta el informe Técnico Financiero actualizado, contenido en Memorando No. GADMR-AC3-2023-0009-M, de 23 de febrero del 2023, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: “INFORME TÉCNICO FINANCIERO. La Obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", es una obra considerada de beneficio o influencia sectorial, acorde al cuadro de coordenadas y al plano habilitante, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011, reformatoria a las Ordenanzas No. 003- 2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.- La zona de beneficio o influencia sectorial, se encuentra delimitado de acuerdo al cuadro de coordenadas y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza.- Financieramente señalar que la Obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", asciende a un valor de \$273.209.89 (Doscientos setenta y tres mil doscientos nueve con 89/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor que será recuperado en su totalidad con lo que disponen los artículos 16, 23, de la Ordenanza 007-2011 (...);”;

**Que**, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.** - Se declara a la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", como de beneficio o influencia sectorial, acorde al cuadro de coordenadas contenido en el Memorando No. EP-EMAPAR-FED-2022-00390-M, de 31 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Wilson Vladimir Velastegui, Técnico de Ingeniería de la EP EMAPAR e informe según Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0047-M, de 31 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM; y, de conformidad con los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

**Artículo 2.- Distribución del tributo.** - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", declarada como de beneficio sectorial, el costo de la obra en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

**Artículo 3.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.** - La zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", se halla delimitado de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	36.75	60°42'14"	758534.44	9817969.06
P2	P2 - P3	26.75	246°37'6"	758559.23	9817941.94
P3	P3 - P4	48.86	120°16'56"	758584.52	9817950.67
P4	P4 - P5	45.35	126°36'49"	758621.58	9817918.82
P5	P5 - P6	23.74	206°22'25"	758618.37	9817873.59
P6	P6 - P7	30.05	179°59'60"	758627.38	9817851.63



P7	P7 - P8	76.48	227°43'39"	758638.79	9817823.83
P8	P8 - P9	44.52	94°24'38"	758710.68	9817797.73
P9	P9 - P10	68.72	260°23'46"	758698.75	9817754.84
P10	P10 - P11	61.54	107°30'4"	758760.95	9817725.63
P11	P11 - P12	67.59	260°17'3"	758752.76	9817664.64
P12	P12 - P13	47.51	106°26'34"	758817.27	9817644.46
P13	P13 - P14	61.89	242°55'20"	758816.50	9817596.96
P14	P14 - P15	47.78	103°20'43"	758871.15	9817567.90
P15	P15 - P16	56.18	269°27'16"	758859.06	9817521.68
P16	P16 - P17	41.01	71°40'24"	758913.27	9817506.95
P17	P17 - P18	41.29	293°16'42"	758890.62	9817472.76
P18	P18 - P19	65.02	61°33'40"	758931.25	9817465.41
P19	P19 - P20	34.60	248°22'9"	758890.61	9817414.66
P20	P20 - P21	30.13	213°22'59"	758907.74	9817384.60
P21	P21 - P22	32.37	88°39'27"	758934.61	9817370.95
P22	P22 - P23	15.73	130°2'24"	758919.27	9817342.44
P23	P23 - P24	22.45	117°8'49"	758903.87	9817339.24
P24	P24 - P25	49.80	303°38'30"	758889.77	9817356.70
P25	P25 - P26	31.42	130°25'40"	758874.84	9817309.20
P26	P26 - P27	36.58	189°21'10"	758845.91	9817296.93
P27	P27 - P28	32.35	103°57'43"	758815.00	9817277.37
P28	P28 - P29	112.19	248°30'45"	758791.62	9817299.72
P29	P29 - P30	42.26	97°35'59"	758689.78	9817252.66
P30	P30 - P31	40.96	179°40'49"	758667.13	9817288.34
P31	P31 - P32	35.23	261°16'32"	758645.37	9817323.05
P32	P32 - P33	44.89	116°34'58"	758613.02	9817309.07
P33	P33 - P34	48.61	129°42'21"	758578.67	9817337.96
P34	P34 - P35	41.46	234°21'3"	758578.97	9817386.57
P35	P35 - P36	45.42	117°37'6"	758545.43	9817410.94
P36	P36 - P37	44.51	228°28'20"	758552.05	9817455.88
P37	P37 - P38	52.18	140°46'16"	758523.39	9817489.93
P38	P38 - P39	43.19	216°29'10"	758522.60	9817542.10
P39	P39 - P40	37.92	127°0'38"	758496.40	9817576.43
P40	P40 - P41	40.60	243°43'18"	758506.63	9817612.94
P41	P41 - P42	55.27	104°40'51"	758476.42	9817640.07
P42	P42 - P43	58.21	224°2'46"	758501.72	9817689.20
P43	P43 - P44	27.51	265°11'16"	758484.89	9817744.92
P44	P44 - P45	40.03	124°42'7"	758457.98	9817739.21
P45	P45 - P46	50.11	130°39'9"	758428.84	9817766.67
P46	P46 - P47	55.18	224°54'26"	758431.16	9817816.72
P47	P47 - P48	51.20	122°3'25"	758394.06	9817857.56
P48	P48 - P49	73.59	117°41'50"	758407.90	9817906.86
P49	P49 - P50	43.82	181°51'8"	758479.88	9817922.17
P50	P50 - P1	38.32	237°51'37"	758522.42	9817932.67

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.** - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.** - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra “"Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi"”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.** - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA:** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los cinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de marzo y 05 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN**

**DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 13 de abril de 2023.



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE**.- Riobamba, 13 de abril de 2023.



Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se proratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción de Alcantarillado Pluvial Barrio San José de Tapi", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**



**ORDENANZA No. 010-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

**Que**, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

**Que**, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente

responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

**Que**, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: **a.** Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; **b.** Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, **c.** Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba”;

**Que**, la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 18 en relación al cobro de tributos por contribución especial de mejoras, para plazas, parques jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como beneficio global serán pagados de la siguiente forma: “a) El cinco por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

**Que**, el 20 de diciembre de 2011 se suscribe el Contrato de Cotización No. 8-2011, dentro del Proceso No. CTO-IMR-CP-009-2011, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ingeniero Juan Francisco Pazmiño, para realizar la Obra del Terminal Intercantonal Riobamba. Según Acta de Entrega Recepción Definitiva de los trabajos, celebrada el día 03 de septiembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, ha invertido un total de \$ 331.505,58 dólares en la obra mencionada;

**Que**, mediante memorando Nro. 2016-GADMR-GOP-UCEM-025, de 15 de noviembre de 2016, el Ing. Luis Guerra, Analista de Gestión de Obras Públicas, se dirige al Ing. Fernando Núñez, Concejal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuestos, señalando: “(...) de acuerdo a los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial dicha obra considerada de Beneficio Global.

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>%</b>	<b>VALOR EN USD.</b>	<b>No. AÑOS</b>
FRENTISTAS	5%	16.575,28	10
ZONA DE INFLUENCIA	10%	33.150,56	5
CIUDAD	15%	49.725,84	1
GADMR	70%	232.053,90	-

**Que**, Mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-0088-M, de 18 de enero de 2023, el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, remite al Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el informe de la obra, e indica: “La obra “TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA”, se considera como de BENEFICIO GLOBAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, el terminal intercantonal ubicado en las Av. Sesquicentenario, y calle José María Roura, según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 18, y su reforma con ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El 5% entre las propiedades sin excepción con frente a la obras. 2. El 10% será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. 3. El 15% se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global. 4. El 70% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial, para el cobro de literal b) antes indicado. **Zona de influencia:** Los predios ubicados en la circunscripción de 400m. de radio del Terminal Intercantonal y su área de influencia dentro de los siguientes límites: **N:** Calle Pedro León Donoso, calle el Oro, calle Gaspar Zangurima. **S:** Calle Nicolás Delgado, calle Caspicara, calle sin Nombre, calle Manuel Rendón, calle Camilo Egas. **E:** Av. Sergio Quirola, calle 18 de septiembre. **O:** Av. Sesquicentenario, calle Nicolás Delgado Av. de la ESPOCH continuación de la Av. Milton Reyes, vía proyectada en la ESPOCH, continuación de la calle Gonzalo Endara Crow, linderos de la ESPOCH, calle Gaspar Zangurima, Av. Sesquicentenario”, adjunto al cual se encuentra el plano que contiene la certificación del radio de influencia, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2;

**Que**, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-0365-M, de 03 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-0344-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: “(...) CONCLUSIÓN: El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la obra, CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA es de USD \$ 331.505,58 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA); valores que serán recuperados por la Institución a través de Contribución Especial de Mejoras. Que la inversión a recuperar por Contribución Especial de Mejoras por parte del GADM de Riobamba asciende a \$ 99.451,68 dólares distribuidos de la siguiente manera: 5% equivalente a \$ 16.575,28 dólares para Frentistas; 10% equivalente a \$ 33.150,56 dólares para la Zona de Influencia; 15% equivalente a \$ 49.725,84 dólares para la Ciudad. RECOMENDACIÓN: Sugerir se apruebe la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA TERMINAL INTERCANTONAL RIOBAMBA, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”;

**Que,** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra Terminal Intercantonal de Riobamba, ha beneficiado a propiedades comprendidas dentro de la zona de influencia global, por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

**Que,** es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra “Terminal Intercantonal”, estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

**Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.-** Declárese a la Obra “**TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA**”, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia **GLOBAL**, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Distribución del tributo.-** Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra Terminal Intercantonal de Riobamba, el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza 007-2011, Reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS
a)	Propiedades sin excepción con frente a la obra. <b>Norte:</b> Calle Miguel de Santiago y Estadio de los Manzanares; <b>Sur:</b> Calle Bolívar Mena y Agustín Guerrero; <b>Este:</b> Calle José María Rora; y, <b>Oeste:</b> Av. Canónigo Ramos. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	5%	\$ 16.575,28	10
b)	Predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. <b>Norte:</b> Av. Leónidas Proaño, Calchaquíes, Esquimales, Aztecas, Cóndor Mirador, Río Santiago; <b>Sur:</b> Calle Abdón Calderón, Av. Saind Amond Montread, Ricardo Descalzi, Av. 11 de Noviembre; <b>Este:</b> Calles Pedro Fermín Cevallos, Río Toachi, Río, Chimbo, Río Paute; y, <b>Oeste:</b> Calle Isidro Gallegos, Gaspar de Escalona, Vasco de	10%	\$ 33.150,56	5

	Conteras, Antonio Morga. La distribución se hará en proporción a su avalúo.			
c)	Propiedades urbanas restantes del cantón. La distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	\$ 49.725,84	1
d)	<b>GADM RIOBAMBA</b>	70%	\$ 232.053,90	-
<b>Total:</b>			<b>\$ 331.505,58</b>	

**Artículo 3. - Emisión de títulos de crédito.** - La Dirección General de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Obras Públicas a través del Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 4. - Recaudación.** - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra “Terminal Intercantonal de Riobamba”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 5. - Pago.** - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA:** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los cinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “TERMINAL INTERCANTONAL**

**DE RIOBAMBA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de marzo y 05 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 13 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 13 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y área de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera y la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la Obra “TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**





## GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal E-085-WEA

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano,





de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL SÁBALO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO.**

#### CAPITULO 1

**Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - CENTRO POBLADO "EL SÁBALO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO, A 4 KM AL NORESTE DEL TRIUNFO,** se encuentra ubicado al Noroeste del Cantón Santo Domingo.

**Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL SÁBALO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO, A 4 KM AL NORESTE DEL TRIUNFO.-** Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado “El Sábalo”, perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=692845,17, Y=9'999460,95, con Río Bravo Grande en 315,15m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=693116,76, Y=9'999311,03, con propiedades particulares en 384,96m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=692847,03, Y=9'999036,37, con propiedades particulares atravesando Vía a Chiguilpe en 13,16m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=692836,51, Y=9'999044,28, con propiedades particulares en 47,93m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=692856,34, Y=9'999087,92, con Calle Principal –A- en



438,97m, en dirección Noreste hasta el PUNTO 1 (P1) en coordenadas geográficas X=692845,17, Y=9'999460,95.

**Art. 3.-** El límite urbano encierra una superficie de **59.909,66 m2 (5,99 Ha)**.

**Art. 4.-** Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N. °230155007, QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL SÁBALO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE VALLE HERMOSO. AREA: 59.909,66 m2 el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Art. 5.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 04 días del mes de abril de 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL SÁBALO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 28 de marzo y 04 de abril del 2023.

Santo Domingo, 05 de abril del 2023.

Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL SÁBALO",**



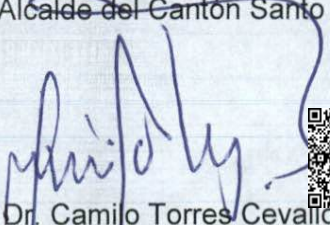
**PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO, y ordeno su PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 05 de abril del 2023.

  
Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 05 de abril de 2023

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILLO ROBERTO TORRES CEVALLOS**



**ORDENANZA No 07-GADMSMB-2023****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero expresa que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

**Que**, el artículo 248 de la Constitución de la República, señala que se reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

**Que**, el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal.

**Que**, el artículo 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, para la creación de las parroquias rurales, corresponde al respectivo concejo municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.

**Que**, el artículo 57 literal “v” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina las Atribuciones del Concejo Municipal en crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el COOTAD.

**Que**, una vez sancionada la Ordenanza la Municipalidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD, que señala: Promulgación y Publicación. - el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en Registro Oficial.



Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un nuevo archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se lo hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

**Que**, el Ministerio del Ambiente y el Gobierno de Pichincha presentó ante la UNESCO el expediente para solicitar la declaratoria del territorio del noroccidente de Pichincha como Reserva de Biósfera, el mismo fue analizado durante la 30ª Reunión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa del Hombre y la Biosfera, en Palembang – Indonesia, del 23 al 28 de julio, donde se resolvió a favor de la Declaratoria del área, permitiendo la continuación del proyecto territorial para la conservación y la sostenibilidad.

El 26 de Julio de 2018, el Programa sobre el Hombre y la Biósfera de Unesco, desde Indonesia y con la aprobación de 195 estados, declaró al Chocó Andino de Pichincha como parte de la Red Mundial de Reservas de Biósfera

La zona del Chocó Andino tiene una extensión de 286 mil hectáreas, que representan el 30.31% del territorio de Pichincha. Posee una concentración de flora y fauna que incluye especies emblemáticas como el oso de anteojos, el zamarrillo pechinegro, el gallo de la peña, olingos, tigrillos e infinidad de insectos, anfibios y reptiles. Los servicios ecosistémicos que estos bosques brindan a ciudades como Quito, San Miguel de Los Bancos y Pedro Vicente Maldonado garantizan el hábitat y la vida, pues son la fuente de agua potable, para riego productivo y generación de energía eléctrica. Cada hectárea de bosque es capaz de absorber hasta 250 toneladas de carbono, renovando el aire que respiramos.

La Reserva de Biósfera del Chocó Andino de Pichincha está ubicada a 45 minutos de Quito y es una fuente de agua potable, producción agroecológica y de generación eléctrico.

**Que**, con fecha 10 de febrero de 2023, se crea la Ordenanza No 03-GADMSMB-2023, que Regula la Protección, Conservación y Recuperación del Peñón del Río Blanco, la Delimitación, El Uso y las Zonas de Protección Ecológica del Peñón del Río Blanco en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha.

**Que**, el Concejo Municipal en sesión ordinaria No 023, de fecha 25 de agosto del año 2021, emite la Resolución Legislativa No 092-SG-CMSMB-2021-. En la cual resuelve aprobar iniciar el proceso de creación de la parroquia Ganaderos Orenses para dar trámite al pedido de parroquialización de Ganaderos Orenses, cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, y;



En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 57, literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “SAN BERNABE”**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “SAN BERNABE”**

**Art. 1.** Créase la Parroquia Rural “San Bernabé” en la jurisdicción Político Administrativa del cantón San Miguel de los Bancos y provincia de Pichincha.

**Art. 2.** La cabecera de la Parroquia Rural de “San Bernabé”, será la actual denominada San Bernabé.

**Art. 3.** La Parroquia Rural “San Bernabé”, está conformada por las siguientes comunidades: Virgen de Guadalupe, San Pedro, San Martín, Los Dos Ríos, Playas del Río Blanco, Unión Provincial, Valle Dorado, Playas del Piedrita, y, otras que se crearen, a las que la Municipalidad de San Miguel de los Bancos, las reconocerá como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizado, conforme a lo establecido en el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL**

**“SAN BERNABÉ”**

**Art. 4.** Los límites jurisdiccionales de la Parroquia Rural “San Bernabé”, serán los siguientes:

**AL NORTE:**

<b>PUNTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PUNTO</b>	<b>TRAMO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TRAMO</b>
<b>1</b>	Iniciando en el punto 1 de coordenadas E 704.526,85 N 10.004.097,46	1-2	Tramo que inicia en la intercepción del Estero Culebritas límite con el cantón Puerto Quito, con Estero Sin Nombre siguiendo su curso aguas arriba hasta interceptar el punto 2, en una longitud de 2950.00 m.

2	Punto localizado en las coordenadas E 707.091,72 N 10.003.604,04	2-3	Tramo que va en sentido Sur Norte en una línea recta hasta interceptar el punto 3, en una longitud de 830.00 m.
3	Punto localizado en las coordenadas E 707.091,72 N 10.004.431,47	3-4	Tramo que va en sentido Este, siguiendo aguas arriba del Río Guadalupe hasta interceptar el punto No. 4, en una longitud de 6210.00 m.
4	Punto localizado en las coordenadas E 711.346,01 N 10.002.632,93	4-5	Tramo que va en sentido Sur-Norte en una línea recta hasta interceptar el punto 5, en una longitud de 1480.00 m.
5	Punto localizado en las coordenadas E 711.421,05 N 10.004.109,77	5-6	Tramo que va en sentido Sur-Este, hasta interceptar con el punto en el punto No. 6, en una longitud de 4340.00 m.
6	Punto localizado en las coordenadas E 715.662,00 N 10.003.145,00	6-7	Tramo que va en sentido Norte-Sur, siguiendo una línea recta hasta, hasta interceptar con el punto No. 7, en una longitud de 430.00 m.
7	Punto localizado en las coordenadas E 715.627,00 N 10.002.715,00	7-8	Tramo que va en sentido Sur-Este, en una línea recta hasta interceptar con en el punto No. 8, en una longitud de 3570.00 m.
8	Punto localizado en las coordenadas E 719.149,02 N 10.002.089,70	8-9	Tramo que va en sentido Sur-Este, en una línea recta hasta interceptar con en el punto No. 9, en una longitud de 170.00 m.
9	Punto localizado en las coordenadas E 719.230,02 N 10.001.947,70	9-10	Tramo que va en sentido Este, en una línea recta hasta interceptar en el punto No. 10, en una longitud de 4380.00 m.

**AL SUR:**

<b>PUNTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PUNTO</b>	<b>TRAMO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TRAMO</b>
<b>11</b>	Punto localizado en las coordenadas E 723.316,87 N 9.997.424,00	11 -12	Tramo que inicia en la intercepción del Río Blanco, siguiendo su curso aguas abajo hasta interceptar el punto 12, en una longitud de 16960.00 m.

**AL ESTE:**

<b>PUNTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PUNTO</b>	<b>TRAMO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TRAMO</b>
<b>10</b>	Punto localizado en las coordenadas E 723.569,69 N 10.001.351,85	10 -11	Tramo que va en sentido Norte-Sur, en una línea recta hasta interceptar en el punto No. 11, en una longitud de 3960.00 m.

**AL OESTE:**

<b>PUNTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PUNTO</b>	<b>TRAMO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TRAMO</b>
<b>12</b>	Iniciando en el punto 12 de coordenadas E 708.087,19 N 9.993.438,00	12 - 13	Tramo que inicia en la intercepción del Río Blanco límite cantonal con la provincia Tsáchilas, con Estero Sin Nombre siguiendo su curso aguas arriba hasta interceptar el punto 13, en una longitud de 4980.00 m.
<b>13</b>	Punto localizado en las coordenadas E 711.026,18 N 9.996.747,00	13-14	Tramo que va en sentido Noroeste siguiendo el curso del estero Sin Nombre aguas abajo hasta intercepción del Río Salazar en el punto 14, en una longitud de 2027.00 m.

14	Punto localizado en las coordenadas E 709.312,45 N 9.997.750,14	14-15 PICHINCHA - ECUADOR	Tramo que va en sentido Oeste, siguiendo el curso del Río Salazar aguas abajo hasta intercepción del camino al Recinto la Caoni en el punto 15, en una longitud de 8360.00 m.
15	Punto localizado en las coordenadas E 703.774,48 N 9.998.311,17	15-16	Tramo que va en sentido Sur-Norte siguiendo el trazado del camino al Recinto La Caoni hasta intercepción con Estero Piedra Podrida en el punto 16, en una longitud de 2980.00 m.
16	Punto localizado en las coordenadas E 703.972,34 N 10.000.652,56	16-17	Tramo que va en sentido Este, siguiendo el curso del Estero Piedra Podrida aguas arriba hasta interceptar con el punto 17, en una longitud de 6274.00 m.
17	Punto localizado en las coordenadas E 708.017,08 N 10.000.346,87	17-18	Tramo que va en sentido Noroeste, siguiendo una línea recta hasta, interceptar con el punto No. 18, en una longitud de 1080.00 m.
18	Punto localizado en las coordenadas E 707.725,38 N 10.001.381,61	18-19	Tramo que va en sentido Noroeste, siguiendo el curso del Río Piedritas, hasta interceptar con en el punto No. 19, en una longitud de 861.00 m.
19	Punto localizado en las coordenadas E 706.955,77 N 10.001.636,16	19-20	Tramo que va en sentido Sur-Norte, en una línea recta hasta interceptar con en el punto No. 20, en una longitud de 560.00 m.
20	Punto localizado en las coordenadas E 706.955,77 N 10.002.193,03	20-01	Tramo que va en sentido Noroeste, siguiendo el curso del estero Culebritas aguas abajo hasta interceptar con el punto No. 1, en una longitud de 3668.00 m.

**Art. 5.** Como documento habilitante es el anexo cartográfico, en el que están replanteados los límites jurisdiccionales de la nueva parroquia, descritos en el artículo anterior.

**Art. 6.** Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo, de la sanción por parte del Alcalde y su promulgación en el Registro Oficial, posterior, a lo cual la Municipalidad de San Miguel de los Bancos, notificará al Consejo Nacional Electoral, a los Ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, para los efectos

electorales, legales y presupuestarios; sin perjuicio de su comunicación a otras instituciones del Estado, para su conocimiento.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** – El Concejo Municipal faculta a la Dirección de Desarrollo Social y Económico y al Comité de Parroquialización, para que prosiga con los trámites correspondientes en los Ministerios e Instituciones Públicas y Privadas para continuar con el Proceso.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 06 días del mes de abril del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
MARCO MIGUEL CALLE  
ÁVILA

Abg. Marco Calle Ávila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Firmado electrónicamente por:  
CARMEN GEOVANNA  
ORTEGA BLACIO

Abg. Carmen Geovanna Ortega  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

### CERTIFICADO DE DISCUSION

**CERTIFICO.** - Que la presente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL SAN BERNABÉ**”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 03-SG-CMSMB-2023, de fecha 08 de marzo de 2023, y en Sesión Extra Ordinaria No. 05-SG-CMSMB-2023, de fecha 06 de abril de 2023, - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:  
CARMEN GEOVANNA  
ORTEGA BLACIO

Abg. Carmen Geovanna Ortega  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



**SANCION EJECUTIVA**

**ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL SAN BERNABÉ”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 06 de abril de 2023, **- EJECUTESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO MIGUEL CALLE  
ÁVILA**

Abg. Marco Calle Ávila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, 06 de abril de 2023, **- LO CERTIFICO. -**

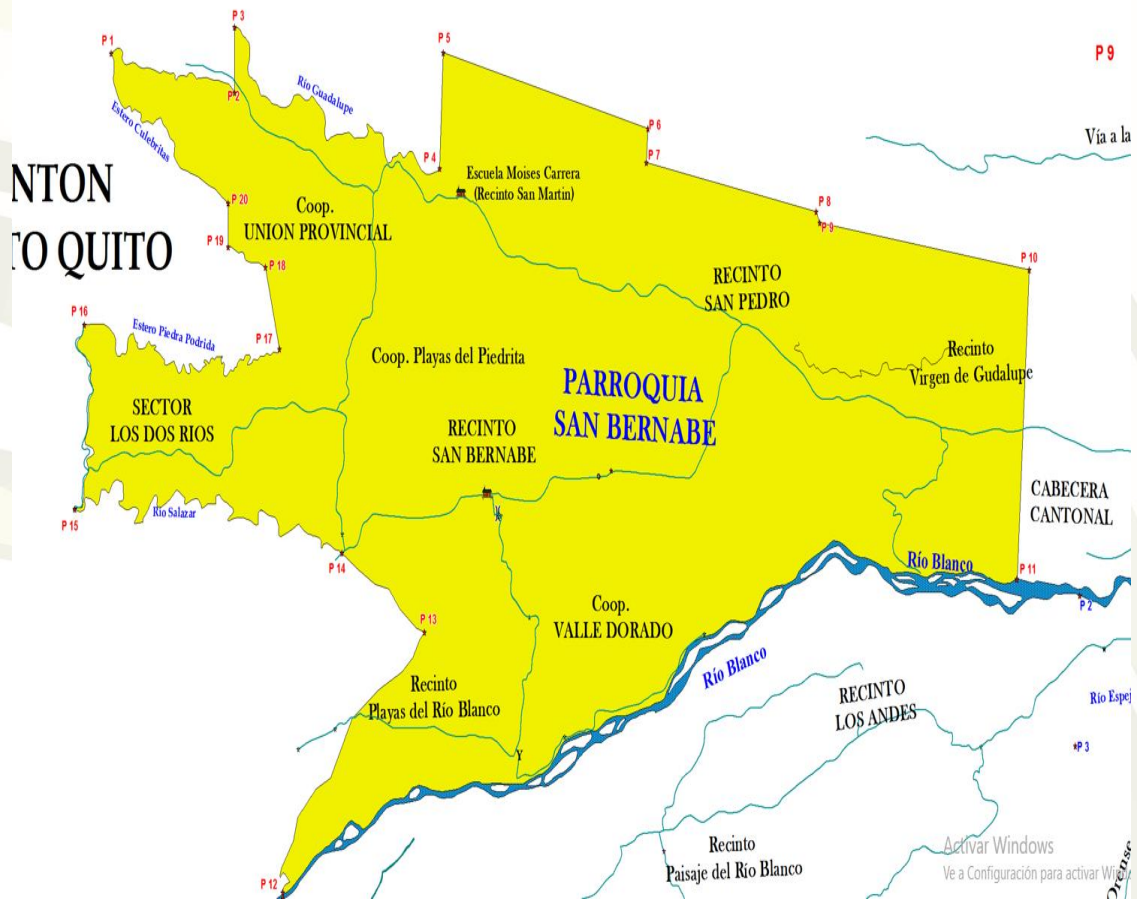


Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN GEOVANNA  
ORTEGA BLACIO**

Abg. Carmen Geovanna Ortega  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



ANEXO





ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.